

REPÚBLICA



DEL PERÚ

PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DEL PERÚ

EN NOMBRE DE LA NACIÓN

EL RECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

confiere el *título de*

a don

*Abogado*  
*Jhoel Williams Chifana Catalán*

natural de

*Cusco*

quién, después

de haber cumplido como estudiante de la Universidad con los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes, optó por dicho *título*

el día 10 de *abril* del 2013 OCR 77987

POR TANTO: Viene en expedirle el presente DIPLOMA para que lo hayan y reconozcan como tal.

Dado y firmado en Lima el 24 de *abril* del 2013

RECTOR

*Mackie*  
SECRETARIO GENERAL



DECANO

*John P. Diaz*  
SECRETARIO ACADÉMICO



Consta la aprobación del .....Título..... a que  
se refiere este diploma, en el acta incluida en  
el legajo n.º .....91..... folio n.º .....II - 13.....  
Diploma registrado bajo el n.º .....16028.....

Lima, .....09..... de mayo ..... del 2013.....

SECRETARIO ACADÉMICO

## PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Otorgado por acuerdo del Consejo Universitario  
adoptado en sesión del ...24..... de abril..... del 2013.....

RENE ORTIZ CABALLERO  
SECRETARIO GENERAL



PERU



Nº 118694

SECRETARIA GENERAL

### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES Unidad de Certificación y Reconocimiento de Grados y Títulos

El Secretario General de la Asamblea  
Nacional de Rectores, certifica la firma de  
Don(a) .....RENE ORTIZ CABALLERO,  
Secretario General de la Pontificia  
Universidad Católica del Perú.....  
que antecede, sin juzgar el contenido del  
documento.

Lima, .....05/06/2013.....

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General



Nº 005644

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

El Secretario (a) General (a) de la Corte Superior  
de Justicia de Lima, que suscribe, CERTIFICA:  
Que en la fecha, se ha dispuesto inscribir el presente  
Título en el Registro de Abogados de este Distrito Judicial.

09 AGO. 2013

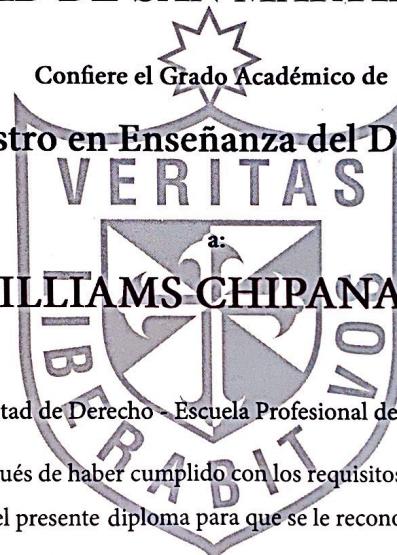
Lima,

RENATO PAUL COBOS QUENAYA  
Secretario General  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



REPÚBLICA DEL PERÚ  
A NOMBRE DE LA NACIÓN

## UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES



Aprobado por el Consejo de la Facultad de Derecho - Escuela Profesional de Derecho con fecha 17 de junio de 2020.

Otorgado por el Consejo Universitario, después de haber cumplido con los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes.

Se expide el presente diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Lima, el 22 de setiembre de 2020

Abg. RODOLFO GAVILANO OLIVER  
SECRETARIO GENERAL

Ing. RAUL EDUARDO BAO GARCIA  
RECTOR



Dr. ERNESTO JULIO ALVAREZ MIRANDA  
DECANO

CÓDIGO DE LA UNIVERSIDAD: 019  
ABREVIATURA GRADO / TÍTULO: M  
MODALIDAD DE OBTENCIÓN DE GRADO / TÍTULO: SUSTENTACION DE TESIS  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI N° 43261077  
MODALIDAD DE ESTUDIO: PRESENCIAL  
TIPO DE EMISIÓN: ORIGINAL  
RESOLUCIÓN RECTORAL N°: 517-2020-CU-R-USMP de fecha: 22/09/2020  
FECHA DE CONSEJO UNIVERSITARIO: 21/09/2020  
LIBRO N°: M00001  
FOLIO N°: 350  
REGISTRO: E

Lima, 23 de setiembre de 2020

  
Lic. PATRICIA GAYNOR CASIQUE ALVIZURI  
Jefa de la Oficina de Grados y Títulos



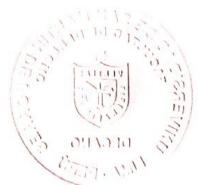
EL SECRETARIO GENERAL QUE SUSCRIBE CERTIFICA:  
Que, el diploma del anverso es auténtico y corresponde a:

JHOEL WILLIAMS CHIPANA CATALAN

Lima, 25 de setiembre de 2020



Abg. RODOLFO GAVILANO OLIVER  
Secretario General



**La Directora de Administración y Registro  
de la Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico**

**C E R T I F I C A**

Que: **JHOEL WILLIAMS CHIPANA CATALAN**

Asistió a los cursos que se detallan a continuación, los mismos que corresponden al Programa de Especialización Arbitraje Internacional e Inversiones, desarrollado del dos de octubre al seis de diciembre de dos mil catorce, con un total de cincuenta y cuatro horas, y obtuvo las calificaciones que se señalan, según consta en las actas respectivas.

**PROGRAMA DE ESPECIALIZACION EN ARBITRAJE INTERNACIONAL E INVERSIONES**

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
| Convenio Arbitral y Mecanismos de Protección   | (03 horas)                      |
| Arbitraje Multiparte y Multiplicidad de Contratos                                    | (03 horas)                      |
| Sede y Determinación de las Normas Aplicables al Arbitraje                           | (03 horas)                      |
| Independencia e Imparcialidad  | (03 horas)                      |
| Representación de Parte en el Arbitraje Internacional                                | (03 horas)                      |
| Reglas de Presentación de la Prueba  | (03 horas)                      |
| Modalidades y Contratos de Inversión   | (03 horas)                      |
| Marco legal de las Inversiones y el Arbitraje  | (03 horas)                      |
| Medidas Precautorias en el Arbitraje y Ejecución del Laudo                           | (03 horas)                      |
| Sujetos del Derecho Internacional Público, Nacionalidad y Protección Diplomática     | (03 horas)                      |
| Derecho de los Tratados y Convención de Viena  | (03 horas)                      |
| Requisitos de Jurisdicción y Procedimientos CIADI                                    | (03 horas)                      |
| Expropiación y Medidas Equivalentes a la Expropiación                                | (03 horas)                      |
| Treaty Claims, Contract Claims y Cláusula Paraguas                                   | (03 horas)                      |
| Trato Nacional, Trato Justo y Equitativo, No Discriminación y Denegación de Justicia | (03 horas)                      |
| Comentarios a los Casos Peruanos ante el CIADI                                       | (03 horas)                      |
| Treaty Shopping  | (03 horas)                      |
| Valuación en Arbitraje de Inversiones  | (03 horas)                      |
| <b>NOTA FINAL</b>  | <b>Catorce y 00/100 (14.00)</b> |

Lima, seis de diciembre de dos mil catorce

  
Olga Giselle de la Torre Delgado

Nota: La nota final mínima aprobatoria es catorce y 00/100 (14.00)



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DEL PERÚ

## CERTIFICADO

El Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y la Directora del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú certifican que:

**CHIPANA CATALÁN, JHOEL WILLIAMS**

aprobó satisfactoriamente el Curso de Especialización en Arbitraje en Contrataciones con el Estado, desarrollado del 5 de septiembre al 3 de diciembre de 2016, con un total de 120 horas lectivas.

Lima, 25 de enero de 2016



SANDRO HERNÁNDEZ DÍEZ  
Director Técnico Normativo del OSCE

MARLENE ANCHANTE RULLE  
Directora del CARC PUCP



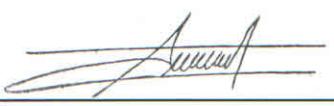
## **Plan de estudios**

Tema 1: Fundamentos del Arbitraje de Contratación Pública  
Tema 2: Materias Arbitrables en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado  
Tema 3: El árbitro en el arbitraje de Contratación Pública  
Tema 4: Actuaciones Arbitrales y Rol del OSCE  
Tema 5: Arbitraje y su relación con otros MARCS: Junta de Resolución de Disputas (JRD)  
Conciliación  
Tema 5: Laudo Arbitral: características, ejecución y anulación  
Taller Integrador Final

**Calificativo:** 16.00

Inscrito bajo el N°.....50.748/02P..... en el Registro de  
diplomaturas y certificaciones de cursos especiales.

Lima, 01 de febrero del 2017



---

IVÁN CALDAS CHÁVEZ  
Jefe  
Oficina Central de Registro



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DEL PERÚ

## CERTIFICADO

El Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú certifica que:

**JHOEL WILLIAMS CHIPANA CATALÁN**

aprobó satisfactoriamente el Curso de Especialización Práctico en Contrataciones con el Estado, desarrollado del 3 de julio al 30 de setiembre del 2017 con un total de 120 horas.

Lima, 30 de octubre del 2017

MARLENE DEL PILAR ANCHANTE RULLE  
DIRECTORA

DENISSE MERCEDES CACHO FLORES  
COORDINADORA ACADÉMICA

El presente certificado y las firmas consignadas en ella han sido emitidas a través de medios digitales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141-A del Código Civil: "Artículo 141-A.- En los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad debe hacerse a través de alguna formalidad expresa o requerida de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo. Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta."

## **Plan de estudios**

Código de verificación: **3UN7QUBC**

Introducción a la Contratación Pública: Conceptos Básicos

Introducción a los Contratos Administrativos

Planificación, Proceso de Contratación, Actuaciones Preparatorias y el Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado (SEACE)

Procedimiento de Selección y Métodos de Contratación: Tipos, Fases, Métodos Especiales y Solución de Controversias

Contrato y su Ejecución

Particularidades de la Ejecución Contractual de la Obra Pública

Control en las contrataciones del Estado: Rol Fiscalizador de la Contraloría, Rol Supervisor del Osce y Rol Sancionador del Tribunal de Contrataciones

Taller Integrador Final

**Calificativo:** 15.00

Inscrito bajo el N° de documento digital **2017-653-B-0000602-01**  
en el Registro de diplomaturas y certificados de cursos especiales.

Lima, 30 de octubre del 2017



\_\_\_\_\_  
**IVAN ISRAEL CALDAS CHAVEZ**  
JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE  
REGISTRO



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DEL PERÚ

## CERTIFICADO

El Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú certifica que:

**JHOEL WILLIAMS CHIPANA CATALÁN**

aprobó satisfactoriamente el Curso de Especialización en Derecho Administrativo para Árbitros, desarrollado del 10 de abril al 15 de julio del 2017 con un total de 120 horas.

Lima, 23 de agosto del 2017

MARLENE DEL PILAR ANCHANTE RULLE  
DIRECTORA

DENISSE MERCEDES CACHO FLORES  
COORDINADORA ACADÉMICA

El presente certificado y las firmas consignadas en ella han sido emitidas a través de medios digitales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141-A del Código Civil: "Artículo 141-A.- En los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad debe hacerse a través de alguna formalidad expresa o requerida de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo. Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta."

Verifique la autenticidad de este documento digital desde el enlace: [www.pucp.edu.pe/certificaciones](http://www.pucp.edu.pe/certificaciones)

## **Plan de estudios**

Código de verificación: **XVXG1P6L**

Introducción al Derecho Administrativo  
Organización de la Administración Pública  
Función Administrativa, la Actuación de la Administración y el Acto administrativo  
Procedimientos Administrativos  
Revisión de los Actos Administrativos: Medios Impugnativos administrativos y judiciales  
Derecho Administrativo y Actividad Económica

**Calificativo:** 16.00

Inscrito bajo el N° de documento digital **2017-653-B-0000354-01**  
en el Registro de diplomaturas y certificados de cursos especiales.

Lima, 23 de agosto del 2017



---

IVAN ISRAEL CALDAS CHAVEZ  
JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE  
REGISTRO

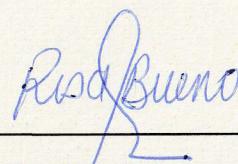
## El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima

**certifica que**

### **JOEL CHIPANA CATALÁN**

ha participado del **Programa de Especialización en Arbitraje Comercial, Nacional e Internacional**  
de 48 horas académicas, realizado del 24 de julio al 26 de setiembre de 2018.

Lima, octubre 2018.



---

Rosa Bueno de Lercari  
Presidenta  
Consejo Superior del Centro de Arbitraje  
de la Cámara de Comercio de Lima



---

Alfredo Cuadra García  
Presidente  
Comisión Interamericana de  
Arbitraje Comercial.



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DEL PERÚ

## CERTIFICADO

El Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú certifica que:

**JHOEL WILLIAMS CHIPANA CATALÁN**

aprobó satisfactoriamente el Curso de Especialización Junta de Resolución de Disputas en el sector Construcción, desarrollado del 7 de diciembre del 2020 al 20 de febrero del 2021 con un total de 96 horas.

Lima, 15 de marzo del 2021

MARLENE DEL PILAR ANCHANTE RULLE  
DIRECTORA

SILVIA VIOLETA RODRIGUEZ VASQUEZ  
SECRETARIA GENERAL

El presente certificado y las firmas consignadas en ella han sido emitidas a través de medios digitales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141-A del Código Civil: "Artículo 141-A.- En los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad debe hacerse a través de alguna formalidad expresa o requerida de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo. Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta."

## **Plan de estudios**

Código de verificación: **BWW2XQMJ**

Marco Legal de la Administración de Contratos de Construcción Públicos y Privados  
Dispute Boards  
Procedimiento y Práctica de la Junta de Resolución de Disputas  
Consultas, Decisiones y Recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas  
Taller sobre Asignación de Riesgos y Conflictos  
Taller de Dispute Boards  
Taller de Comunicación Interpersonal Efectiva  
Taller Práctico Final

**Calificativo:** 18.00

Inscrito bajo el N° de documento digital **2021-653-B-0000182-01**  
en el Registro de diplomaturas y certificados de cursos especiales.

Lima, 15 de marzo del 2021



---

IVAN ISRAEL CALDAS CHAVEZ  
JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE  
REGISTRO

## **ESTUDIO MARIO CASTILLO FREYRE**

### **CONSTANCIA DE TRABAJO**

ESTUDIO MARIO CASTILLO FREYRE S. CIVIL DE R.L., con R.U.C. n.<sup>o</sup> 20467462874, con domicilio en la Av. Arequipa 2327, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, empresa dedicada a actividades jurídicas, debidamente representado por el doctor Mario Eduardo Juan Martín Castillo Freyre, Gerente, identificado con D.N.I. n.<sup>o</sup> 07546781,

#### **CERTIFICA**

Que, el señor Jhoel Williams Chipana Catalán, identificado con D.N.I. n.<sup>o</sup> 43261077, inició sus prácticas preprofesionales en nuestro Estudio de Abogados el 2 de abril de 2007 y continuó colaborando con nosotros hasta el 15 de julio de 2012.

Que, asimismo, el señor Chipana Catalán ha trabajado en esta empresa, con el cargo de abogado, desde el 16 de julio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2018, desempeñando las siguientes labores:

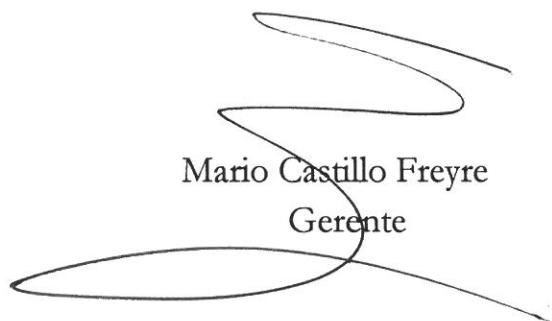
- Asesoría legal en procesos arbitrales, judiciales y administrativos, en temas relativos a Derecho Civil, Contrataciones con el Estado, Derecho Administrativo, Derecho Comercial y Arbitraje. En ese sentido, ha realizado el estudio y seguimiento de expedientes, elaboración de escritos, informes legales, ayuda memorias, absolución de consultas, participación en audiencias, entre otros.
- Asesoría legal a personas jurídicas y naturales, elaborando documentos legales en general (contratos, cartas notariales, minutos, etc.), supervisando aspectos legales de sus actividades comerciales y realizando las acciones jurídicas necesarias para prevenir y resolver sus conflictos, utilizando mecanismos de negociación, transacción, conciliación y arbitraje.

**ESTUDIO MARIO CASTILLO FREYRE**

Cabe señalar que el señor Chipana Catalán ha realizado las labores mencionadas con honestidad, puntualidad y eficiencia.

Se expide el presente documento de acuerdo a ley, para los fines que el interesado estime conveniente

Lima, 4 de abril de 2019



Mario Castillo Freyre  
Gerente



PERÚ

Ministerio de  
EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de  
Infraestructura Educativa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 060-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios , que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, con Registro Único de Contribuyente N° **20514347221**, con domicilio en Jr. Carabaya N° 341, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el señor(a) **JULIO ANTONINO LA ROSA SÁNCHEZ BAYES**, identificado con **DNI N° 09458364**, en su calidad de **Director de la Unidad de Recursos Humanos**, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, se denominará **EL PROGRAMA**; y de la otra parte el señor(a) **CHIPANA CATALAN, JHOEL WILLIAMS**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **43261077** y Registro Único de Contribuyente N° **10432610778**, con domicilio **JR. DOMINGO CASANOVA 173, DPTO. 1102, DISTRITO DE LINCE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**, a quien en adelante se le denominará **EL SERVIDOR**, en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Decreto Ley N° 25762, modificada por Ley N° 26510.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, Régimen CAS).
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.
- Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, que dispone la creación del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED.
- Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, que aprueban el Manual de Operaciones del PRONIED.
- Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, que designa a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, se designa al Director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que delega al Jefe(a) de la Unidad de Recursos Humanos, la facultad de suscribir y resolver, de ser el caso, los Contratos Administrativos de Servicios – CAS, sus respectivas adendas, así como las Cartas de no renovación o no prórroga de dichos contratos.
- Las demás disposiciones que regulen el Contrato Administrativo de Servicios.



### **CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL SERVIDOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.



PERÚ

Ministerio de  
EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de  
Infraestructura Educativa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **EL PROGRAMA**.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **EL PROGRAMA**.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **EL PROGRAMA**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **EL PROGRAMA**, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

#### CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL SERVIDOR

Son derechos de **EL SERVIDOR** los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato, no inferior a la Remuneración Mínima Legal.
- b) Jornada máxima de ocho (08) horas diarias o cuarenta y cinco (45) horas semanales. En caso exista una jornada reducida para el personal del régimen general, ésta les será aplicación.
- c) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario. Hacer uso de treinta (30) días calendarios de vacaciones por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **EL PROGRAMA** observando las disposiciones correspondientes.
- d) A un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales del presupuesto del Sector Público
- g) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD.
- i) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL SERVIDOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- j) Gozar del permiso de lactancia materna, licencia por maternidad, paternidad y otras a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes generales.
- k) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- l) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM y modificatorias.

#### CLAÚSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL SERVIDOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **EL PROGRAMA**.



PERÚ

Ministerio de  
EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de  
Infraestructura Educativa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
  - b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
  - c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
  - d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
  - e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **EL PROGRAMA** en sus directivas internas.
- Suspensión sin contraprestación:

Al hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

### CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **EL SERVIDOR**.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral de **EL SERVIDOR**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre **EL SERVIDOR** y **LA ENTIDAD**. Si **EL SERVIDOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por **ESSALUD**, que impida la prestación del servicio. Por decisión unilateral de **EL PROGRAMA** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres (03) meses.
- i) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL SERVIDOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL SERVIDOR** tiene un plazo de cinco (05) días hábiles, el cual puede ser ampliado por **EL PROGRAMA**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

### CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **EL SERVIDOR** son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

### CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

8



PERÚ

Ministerio de  
EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de  
Infraestructura Educativa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## ANEXO ÚNICO

### CONVOCATORIA CAS N° 059-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

**CHIPANA CATALAN, JHOEL WILLIAMS**

**"ASESOR LEGAL"**

#### DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

##### CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO

**Principales funciones a desarrollar:**

1. Asesorar y absolver consultas legales a los profesionales de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras - UGEO, que se formulen en las etapas de contrataciones y/o en asuntos relativos al estado de los procesos de arbitraje, con la finalidad de optimizar los resultados en el avance de las operaciones a cargo de la Unidad.
2. Evaluar legalmente los informes técnicos que emiten los Coordinadores de Equipo, así como los Especialistas de Obra en temas relacionados a las ampliaciones de plazo de ejecución de obra y de supervisión, prestaciones adicionales de obra y supervisión, así como los de resolución de contratos.
3. Orientar a los Coordinadores de Equipo, así como a los Especialistas de Obra, en la correcta aplicación de la normatividad de Contrataciones del Estado vinculada a los distintos expedientes que se tramitan, con la finalidad de optimizar su formulación y presentación.
4. Prestar asesoría legal en temas de carácter procedural en arbitrajes.
5. Brindar asesoría legal en procesos arbitrales que se inicien en materia de Contrataciones con el Estado.
6. Elaborar informes legales que sustenten la posición de la entidad en los procesos de arbitraje que lleve a cabo la Entidad, con la finalidad de coadyuvar a la defensa de los intereses del Estado.
7. Emitir opiniones legales y alternativas de solución a las controversias que surjan entre el Pronied y los contratistas y/o supervisores, con la finalidad de optimizar la documentación de respuesta.
8. Coordinar con la Oficina de Asesoría Jurídica del Pronied para la atención de las solicitudes efectuadas por la Procuraduría Pública del MINEDU, a fin de optimizar la atención de los informes legales.
9. Otras funciones asignadas por la Jefatura de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, relacionadas a la misión del puesto.



PERÚ

Ministerio de  
EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de  
Infraestructura Educativa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**ADDENDUM N° 001-2019 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**  
**N° 060-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Conste por el presente documento el Addendum N° 001-2019 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 060-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que celebran de una parte el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, con Registro Único de Contribuyente N° 20514347221, con domicilio en Jr. Carabaya N° 341, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el(la) señor(a) JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ identificado con DNI N° 40892119, en su calidad de Directora de la Unidad de Recursos Humanos, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 123-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, a quien en adelante, se denominará **EL PROGRAMA**; y, de la otra parte, el(la) señor(a) CHIPANA CATALAN JHOEL WILLIAMS, identificado(a) con D.N.I. N° 43261077 y R.U.C. N° 10432610778, con domicilio en JR. DOMINGO CASANOVA 173, DPTO. 1102, DISTRITO LINCE, PROVINCIA LIMA Y DEPARTAMENTO LIMA, a quien en adelante se le denominara **EL SERVIDOR**, en los términos y condiciones siguientes:

#### BASE LEGAL

- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "Régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2014, que dispone la creación del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que delega al Jefe(a) de la Unidad de Recursos Humanos, la facultad de suscribir los contratos administrativos de servicios - CAS, sus respectivas adendas, así como las Cartas de no renovación o no prórroga de dichos contratos.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 123-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que designa al Director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.

#### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de junio de 2019 el PROGRAMA y el TRABAJADOR suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 060-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED como ASESOR LEGAL en la UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS Y OBRAS, a fin de que **EL SERVIDOR** preste los servicios detallados en el requerimiento de servicios que originó la contratación y que forma parte integrante del aludido documento contractual.

El artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prevé que los contratos administrativos de servicios pueden ser prorrogados o renovados cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades; no pudiéndose exceder del año fiscal.

#### CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO

Por el presente las partes acuerdan *prorrogar* la duración del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 060-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, a partir del día **01 de octubre de 2019** y concluye el día **31 de diciembre de 2019**.





PERÚ

Ministerio de  
EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de  
Infraestructura Educativa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### CLAUSULA TERCERA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

La contraprestación de los servicios se pacta en **S/ 12,000.00 (DOCE MIL Y 00/100 SOLES)** mensuales que serán abonados, como máximo, durante la última semana de cada mes.

**EL PROGRAMA** hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas.

### CLAUSULA CUARTA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

**EL SERVIDOR** declara y se compromete que en ejercicio de sus funciones, durante la vigencia de su vínculo contractual, no realizará actos en beneficio propio o de terceros que transgredan las obligaciones establecidas en su contrato así como lo precisado en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N°044-2018-PCM "Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021", Decisión 668 que contiene el Plan Andino de Lucha contra la corrupción, y otros instrumentos legales vigentes nacionales e internacionales que combaten la corrupción, afectando los objetivos de la Entidad.

De ser el caso, que **EL SERVIDOR** incumpla lo indicado en esta cláusula, se hará de conocimiento al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación y se someterá a los fueros jurisdiccionales correspondientes a través de las instancias competentes; sin perjuicio de las acciones correspondientes para la determinación responsabilidad disciplinaria en la Entidad

### CLAUSULA QUINTA: DE ANTISOBORNO

**EL SERVIDOR** público declara y se compromete que en ejercicio de sus funciones, y durante la vigencia de su vínculo contractual, no realizará actos de oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de alguna ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera) directa o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de sus obligaciones.

De ser el caso, que **EL SERVIDOR** incumpla lo indicado en esta cláusula, se hará de conocimiento al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación y se someterá a los fueros jurisdiccionales correspondientes a través de las instancias competentes; sin perjuicio de las acciones que se adopten para la determinación de responsabilidad disciplinaria en la Entidad.

### CLAUSULA SEXTA: DE LAS CONDICIONES DEL ADDENDUM

Todos los demás términos y condiciones estipulados en el contrato que no hayan sido modificados por el presente instrumento permanecen vigentes regulando la relación contractual entre las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con el presente Addendum y lo suscriben por duplicado en la ciudad de Lima, el 27 de setiembre de 2019.



EL PROGRAMA

Lic. JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ  
Directora de la Unidad de Recursos Humanos  
PRONIED



EL SERVIDOR  
CHIPANA CATALAN JHOEL WILLIAMS  
D.N.I. N° 43261077



Colegio de Abogados de Lima

103379 E-

## PAPELETA DE HABILITACIÓN PROFESIONAL



El Ilustre Colegio de Abogados de Lima

## CERTIFICA:

Que el abogado (a): CHIPANA CATALAN JHOEL WILLIAMS

Con Registro CAL N° 60402 se encuentra activo (a) para ejercer la abogacía conforme a ley y el Estatuto del Colegio.

VALIDO HASTA EL 31/03/2026 BV B200-0214982



Colegio de Abogados de Lima

FELIX ESTUARDO BOMERO VIGO  
Secretario GeneralAPORTE DESTINADO AL FONDO INTANGIBLE PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ABOGADO  
Nota: Válido en original



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Subdirección de Registro, Acreditación y Monitoreo Arbitral de la Dirección de Arbitraje del OSCE certifica que el abogado:

**JHOEL WILLIAMS CHIPANA CATALAN**

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Árbitros RNA-OSCE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Lima, 04 de setiembre de 2020



Firmado digitalmente por TORRES  
CATERIANO Martin Guillermo FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04.09.2020 19:16:04 -05:00

**MARTÍN GUILLERMO TORRES CATERIANO**  
Subdirector de Registro, Acreditación y Monitoreo  
Arbitral

## **CONSTANCIA**

La Secretaría General del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima certifica que el doctor **JHOEL CHIPANA CATALÁN** forma parte del registro de árbitros nacionales del Centro desde el año 2022 hasta la fecha.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines que estime convenientes.

Lima, 18 de setiembre de 2023



**Giorgio Ascereto Llona**  
Secretario General Adjunto

# CARC PUCP | INCORPORACIÓN A LA NÓMINA DE ÁRBITROS 2025 ➤



Recibidos



Centro de Análisis y Resolución... 13 ene.  
para mí ↗



...

**Estimada/o:**

**Chipana Catalán, Jhoel Williams**

Presente.-

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted para saludarla/o y a la vez informarle que la Nómina de Árbitros 2024 del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú caducó el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 2º del Anexo 2 “Sobre la Nómina de Árbitros” del Reglamento Arbitraje de 2024.

Al respecto, nos complace comunicarle que la Corte de Arbitraje de nuestro Centro ha evaluado su perfil profesional y ha decidido su incorporación a la Nómina de Árbitros 2025, de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 3º y 4º del Anexo 2 del Reglamento Arbitraje de 2024. Dicha incorporación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.



## **CONSTANCIA**

Por la presente, la Oficina de Secretaría General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del Cusco, deja constancia que el señor:

### **JHOEL WILLIAMS CHIPANA CATALAN**

Forma parte de la nómina del Registro de Árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del Cusco, vigente desde el 17 de mayo de 2022 al 17 de mayo de 2025.

Se emite la presente constancia para los fines convenientes.

Cusco, 15 de julio de 2022





El Consejo Superior del Centro de Arbitraje de la  
Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash

Hace constar que el:

## **Dr. JHOEL CHIPANA CATALAN**

Forma parte del Registro de Árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de  
Comercio, Industria y Turismo de Ancash. Por lo que se expide la presente  
acreditación, para que se le reconozca como tal. Siendo su vigencia del 19  
de mayo de 2023 al 19 de mayo de 2025.

Dr. Hugo Villar Ñañez  
Presidente

Abg. María del Carmen Segura Códova  
Secretaria General



Asociación

Centro de  
Altos Estudios de Fomento  
y Capacitación - Cies

# CONSTANCIA

Otorgada a:

**Abog. JHOEL WILLIAMS CHIPANA CATALÁN**  
**Registro CAL N° 60402**

Incorporación del Registro en la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje  
CIES, con vigencia hasta el 20 de diciembre del 2025

Lima, 20 de diciembre de 2023

JORGE JULIO MARTÍN DELGADO MONTEBLANCO  
SECRETARIO GENERAL  
CENTRO DE ARBITRAJE CIES



# CERTIFICADO

Otorgado a:

**JHOEL WILLIAMS CHIPANA CATALÁN**

Como miembro activo de la nómina de árbitros  
del Centro de Arbitraje y Resolución de  
Disputas - CECARD. Cuya vigencia abarca  
desde el 19.09.2024 hasta el 19.09.2026.



**Abg. Marco Antonio Paz Polo**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR  
DE ARBITRAJE



**Abg. Raida Yovana Flores  
Cayllahui**  
SECRETARIA GENERAL



# CERTIFICADO

## DE RECONOCIMIENTO

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE "ARBITRARE" CONFIERE LA PRESENTE CONSTANCIA A:

Jhoel Chipana Catalán

**QUE LO CERTIFICA COMO: ÁRBITRO DE LA NÓMINA DEL CENTRO DE ARBITRAJE**

Incorporación aprobada por Decisión Directoral N° 21-2024-CA/ARBITRARE, de fecha 20  
de diciembre de 2024. Vigencia del presente reconocimiento:

**Del 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025**

  
**MG. OSCAR ABEL PAZ FIGUEROA**

DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE

TRUJILLO, DICIEMBRE DE 2024



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Moquegua, 31 de Marzo de 2024.**

**CARTA N° 01-2024-CS-CA-CCIM**

JHOEL CHIPANA CATALÁN  
**Abogado Consultor**

**ASUNTO:** Se remite respuesta

**REFERENCIA:** Solicitud de Incorporación de fecha 02 de enero de 2024.

De mi consideración:

Por medio de la presente le hacemos llegar el saludo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Moquegua y conocedores de su calidad profesional, hemos revisado su solicitud de incorporación y sus documentos adjuntos, esta admitido para que pueda adherirse a la nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Moquegua.

Por último, solicitamos nos adjunte su RNA OSCE actualizado y realice el Pago por derecho de inscripción de S/. 2,500 en la Cta. Cte SCOTIABANK de la Cámara de Comercio e Industria de Moquegua Nro. 43000 2470233.

Atentamente,



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MOQUEGUA  
CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE  
José Luis Chipana Rojas  
PRESIDENTE



**CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA  
DE COMERCIO DE APURÍMAC**

**REGISTRO DE  
ARBITRO**

**Nº 035**

**OTORGADO A:**

**JHOEL WILLIAMS CHIPANA  
CATALAN**

Mediante el presente se deja constancia que su persona se encuentra registrado como árbitro de la nómina de árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Apurímac.

**FECHA DE INCORPORACIÓN :** **04 / 04 / 2024**

**CONDICIÓN :** **HABILITADO**

  
Abg. Ylony W. Sotomayor Morales  
DIRECTORA DEL CENTRO DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DE LA CÁMARA DE COMERCIO  
APURÍMAC



## CÁMARA DE COMERCIO DE SULLANA CENTRO DE ARBITRAJE

**CACCS**  
CENTRO DE ARBITRAJE  
DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SULLANA

**“Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia, Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho”**

**Sullana, 25 de julio del 2024.**

**SEÑOR:**

**ABOG. JHOEL CHIPANA CATALAN**

**Presente. -**

Es un placer dirigirnos a usted a efectos de presentar el saludo institucional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana.

Deseamos informarles que, al haber sido notificado mediante una carta de renovación de pertenecer a la Nómina de Árbitro de nuestro Centro de Arbitraje manifestando en ella un pago, en concordancia con la directiva del Centro de Arbitraje se tomó la decisión que el pago para pertenecer a la Nómina de Árbitro seria netamente para los profesionales recientes que ingresen a la lista.

Por lo tanto, al pertenecer en nuestra Nómina de Árbitros durante el período 2023 y primera mitad del año 2024, tener por omitido el pago de renovación, lo que sí se solicita que **ENVIÉ SU HOJA DE VIDA ACTUALIZADA**.

Sin otro particular nos suscribimos de usted,

Atentamente.

**LEYDY ESTEFANY URBINA CARRASCO**  
Secretaria General

# CONSTANCIA

La Secretaría General del Centro de Arbitraje de la Asociación Nacional de Arbitraje hace constar que el abogado:

## JHOEL WILLIAMS CHIPANA CATALÁN

Es miembro la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje de la Asociación Nacional de Arbitraje (ANARB), por el período 2025.

Se expide la presente para los fines que corresponde a ley.

Atentamente,

Lima, 27 de enero de 2025



DIEGO HUAYTA ALPIO  
SECRETARÍA GENERAL



Chiclayo, 20 de febrero de 2025

**CARTA N° 15 – 2025 – MAPH – SG – CA/CCPL**

**SR. JHOEL WILLIAMS CHIPANA CATALÁN**

Domicilio electrónico: [jcc@chipanacatalan.com](mailto:jcc@chipanacatalan.com)

Presente.-

**ASUNTO** : Comunico decisión adoptada mediante el Acta de Sesión del Consejo Superior de Arbitraje N° 04 – 2025 – CA – CSA/CCPL [Modalidad Virtual] de fecha 18 de febrero de 2025; e, informo sobre la continuación del proceso de renovación de incorporación al Registro de Árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque.

De mi consideración:

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis cordiales saludos; y a la vez, comunicarle que, el día 18 de febrero de 2025 mediante el Acta de Sesión del Consejo Superior de Arbitraje N° 04 – 2025 – CA – CSA/CCPL [Modalidad Virtual] se revolvió – entre otros extremos – lo siguiente:

**"4.** Se aprobó por unanimidad la renovación de la incorporación del abogado JHOEL WILLIAMS CHIPANA CATALÁN al Registro de Árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque por el período de dos [2] años; en consecuencia, se autoriza a la Secretaría General del Centro cumpla con informar al mencionado profesional sobre la continuación del proceso de renovación de incorporación.

En relación al acuerdo citado en líneas anteriores, cumplo con informar sobre la continuación del proceso de renovación de incorporación: acorde a la Directiva N° 01 – CA – CSA/CCPL, acerca de la "Renovación de Incorporación al Registro de Árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque", se solicita acreditar el abono del monto correspondiente al registro o a los registros que deseé renovar, siendo las opciones:

- ✓ S/ 250.00 [doscientos y cincuenta con 00/100 soles] para la renovación a la incorporación en el Registro de Árbitros en Derecho Civil y Comercial.
- ✓ S/ 500.00 [quinientos con 00/100 soles] para la renovación a la incorporación en el Registro de Árbitros en Contrataciones del Estado.

Mediante depósito en la Cuenta Corriente Soles del BBVA N° 0011 – 0285 – 0100189500 – 40, CCI N° 011 – 285 – 000100189500 – 40.

Asimismo, luego de realizado el depósito se solicita remitir la constancia correspondiente vía correo electrónico, a fin de proceder a emitir su respectiva constancia, la cual que será remitida por el mismo medio junto a su correspondiente factura electrónica.

**SÍRVASE ENCONTRAR ADJUNTO A LA PRESENTE CARTA:**

- Directiva N° 01 – CA – CSA/CCPL: 2 folios.
- Cuenta bancaria de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque: 1 folio.

Sin otro particular, me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



---

**ABG. MARÍA ALEJANDRA PASCO HERRERA  
SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LAMBAYEQUE**



Arequipa, 20 de enero de 2025

**Doctor  
Jhoel Chipana Catalán  
Presente.-**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirle la presente, para saludarlo y comunicarle que el Consejo Ejecutivo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, ha acordado ratificar su incorporación a la lista de árbitros de nuestro Centro de Arbitraje, cuya vigencia será hasta el 20 de enero de 2026.

Atentamente,

**LUDOVINA VILLANUEVA NUÑEZ**  
**Secretaria General**



**Centro de Arbitraje y  
Resolución de Disputas  
CARD - ANKAWA INTL**



Por la presente, la oficina de la Secretaría General del CARD-  
ANKAWA INTERNACIONAL, deja constancia que:

## JHOEL WILLIAMS CHIPANA CATALÁN

Forma parte de la nómina de Árbitros del CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ANKAWA INTERNACIONAL, vigente desde el 25 de enero de 2025 hasta el 25 de enero de 2027.

Cusco, 24 de enero de 2025



CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS  
ANKAWA INTERNACIONAL CARD - ANKAWA INTL

Abg. Paola Francesca Navia Miranda  
DIRECTORA



CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS  
ANKAWA INTERNACIONAL CARD - ANKAWA INTL

Mg. Amílcar B. Romero Beltrán  
SECRETARIO GENERAL



LIDERA Centro de Arbitraje y Conciliación y Dispute Boards certifica oficialmente que:

## **JHOEL WILLIAMS CHIPANA CATALÁN**

Ha sido incorporado como miembro de la Nómina de Árbitros de la institución arbitral por decisión del Consejo Superior de Arbitraje.

Trujillo, enero de 2025

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alvaro Miguel Espinoza Meza".

ALVARO MIGUEL ESPINOZA MEZA

Secretario General

LIDERA Centro de Arbitraje, Conciliación y Dispute Boards



CENTRO DE ESTUDIOS EN ARBITRAJE <centro\_arbitraje@usmp.pe>

para mí ▾

jue, 26 dic 2024, 2:50 p.m.



Señor Jhoel Chipana Catalán

Presente.-

De nuestra especial consideración:

Es grato dirigirnos a usted para saludarlo y a la vez informarle que la Nómina de Árbitros Nacionales 2024 caducará el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 33º del Reglamento Interno del Centro de Arbitraje.

Al respecto, nos complace comunicarle que la Corte de Arbitraje del Centro de Investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos de la Universidad de San Martín de Porres, CIAR-USMP ha revisado su legajo personal, por lo que en sesión de fecha 17 de diciembre de 2024 ha decidido renovar su incorporación a la Nómina de Árbitros Nacionales 2025, de acuerdo a la facultad establecida en el literal f) del artículo 15º y 32º del Reglamento Interno del Centro de Arbitraje. Dicha incorporación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

La Corte de Arbitraje le recuerda que formar parte de la mencionada Nómina de Árbitros implica un compromiso con nuestros principios, que son celeridad, integridad y profesionalismo. Es importante mencionar que los árbitros que conforman la Nómina de Árbitros deben de contar con disponibilidad para aceptar arbitrajes de cuantías mayores y menores.

Por otro lado, se le remiten las normas que regirán su actuación, a saber: el Reglamento Procesal de Arbitraje, Código de Ética de la Sección de Arbitraje y Reglamento Interno, los cuales podrán visualizar en los siguientes links:

Reglamento Procesal de Arbitraje - [https://drive.google.com/file/d/1n-cYgbwnK\\_xTbtWDOw3N2qebeobZ-FDd/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1n-cYgbwnK_xTbtWDOw3N2qebeobZ-FDd/view?usp=sharing)

Código de Ética - [https://drive.google.com/file/d/1wAW14oVMtqVQyddwk2Kn823L\\_G7eFAuJ/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1wAW14oVMtqVQyddwk2Kn823L_G7eFAuJ/view?usp=sharing)

Reglamento Interno - [https://drive.google.com/file/d/1205h2FtmZOCoCVqHb2ABZ2vUOgyYdz\\_5/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1205h2FtmZOCoCVqHb2ABZ2vUOgyYdz_5/view?usp=sharing)

Desde ya estamos seguros que contaremos con su compromiso para el cumplimiento de los deberes que como árbitro ostenta en aras a la materialización de un arbitraje imparcial, serio y objetivo.

Sin más sobre el particular, nos suscribimos de usted, no sin antes manifestarle los sentimientos de nuestra más alta consideración y estima personal.

Atentamente;

Christian Adolfo Fernandez-Prada Biasca

Secretario General

cel. 915001658



CIAR

Centro de Investigación  
de Arbitraje, Conciliación y  
Resolución de Conflictos

## LIBROS JCC

1. Los árbitros y la Ley de Arbitraje del Perú

Volumen 30    *Biblioteca de Arbitraje del  
ESTUDIO MARIO CASTILLO FREYRE*



Jhoel Chipana Catalán

CENTRO DE  
ARBITRAJE



PONTIFICA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DEL PERÚ



Universidad Católica  
San Pablo



Asociación Iberoamericana  
de Derecho Privado

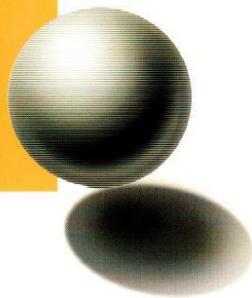
ESTUDIO MARIO CASTILLO FREYRE

## 2. Comentarios a la Ley de Arbitraje. Primera y Segunda Parte

THOMSON REUTERS  
**LA LEY** ESTUDIO MARIO CASTILLO FREYRE



Mario Castillo Freyre  
Rita Sabroso Minaya  
Laura Castro Zapata  
Jhoel Chipana Catalán



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

THOMSON REUTERS

LA LEY

ESTUDIO MARIO CASTILLO FREYRE



Mario Castillo Freyre  
Rita Sabroso Minaya  
Laura Castro Zapata  
Jhoel Chipana Catalán



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

THOMSON REUTERS

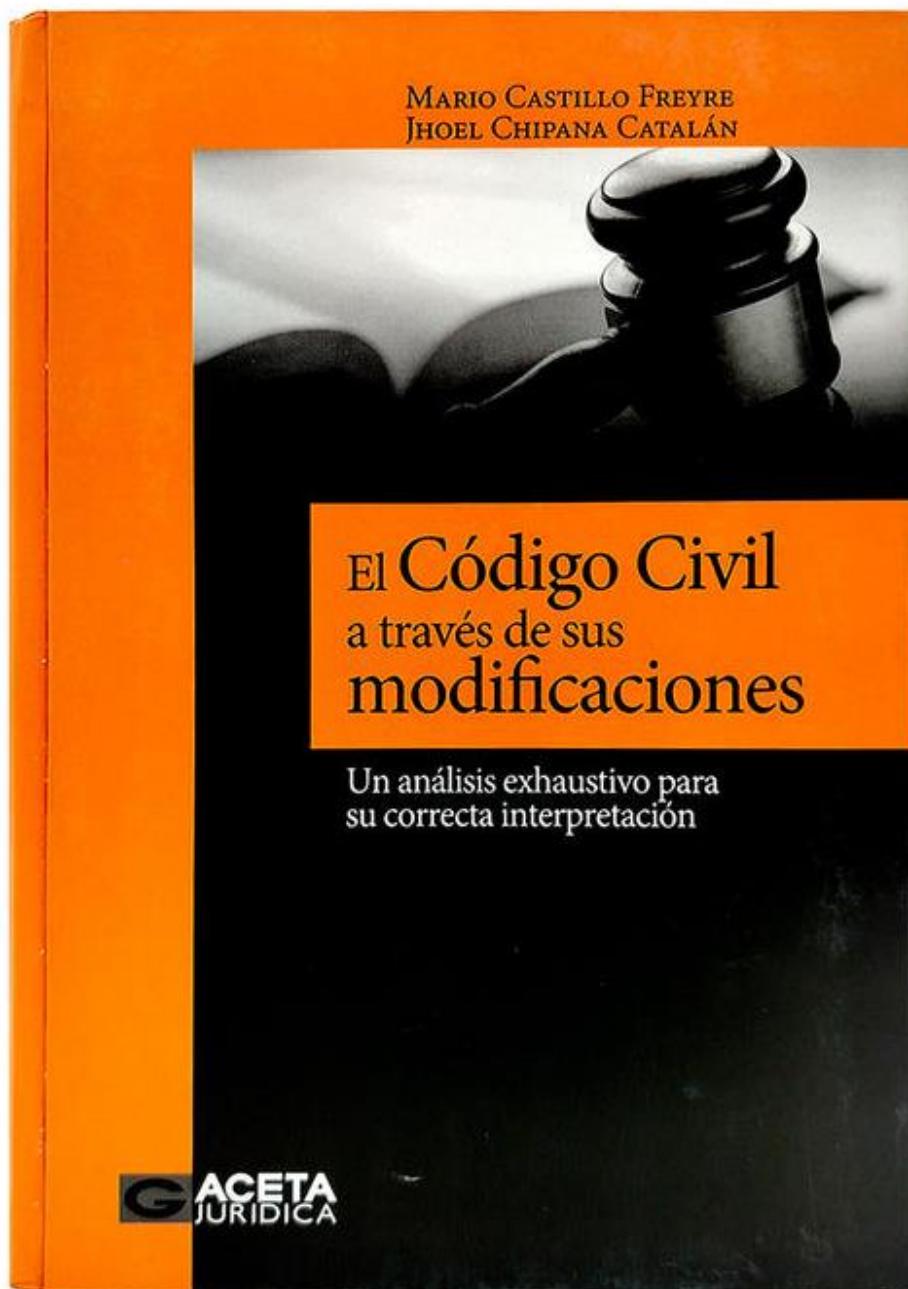
3. Las garantías sobre bienes muebles. Comentarios críticos a la Ley de la Garantía Mobiliaria

Mario Castillo Freyre  
Jhoel Chipana Catalán

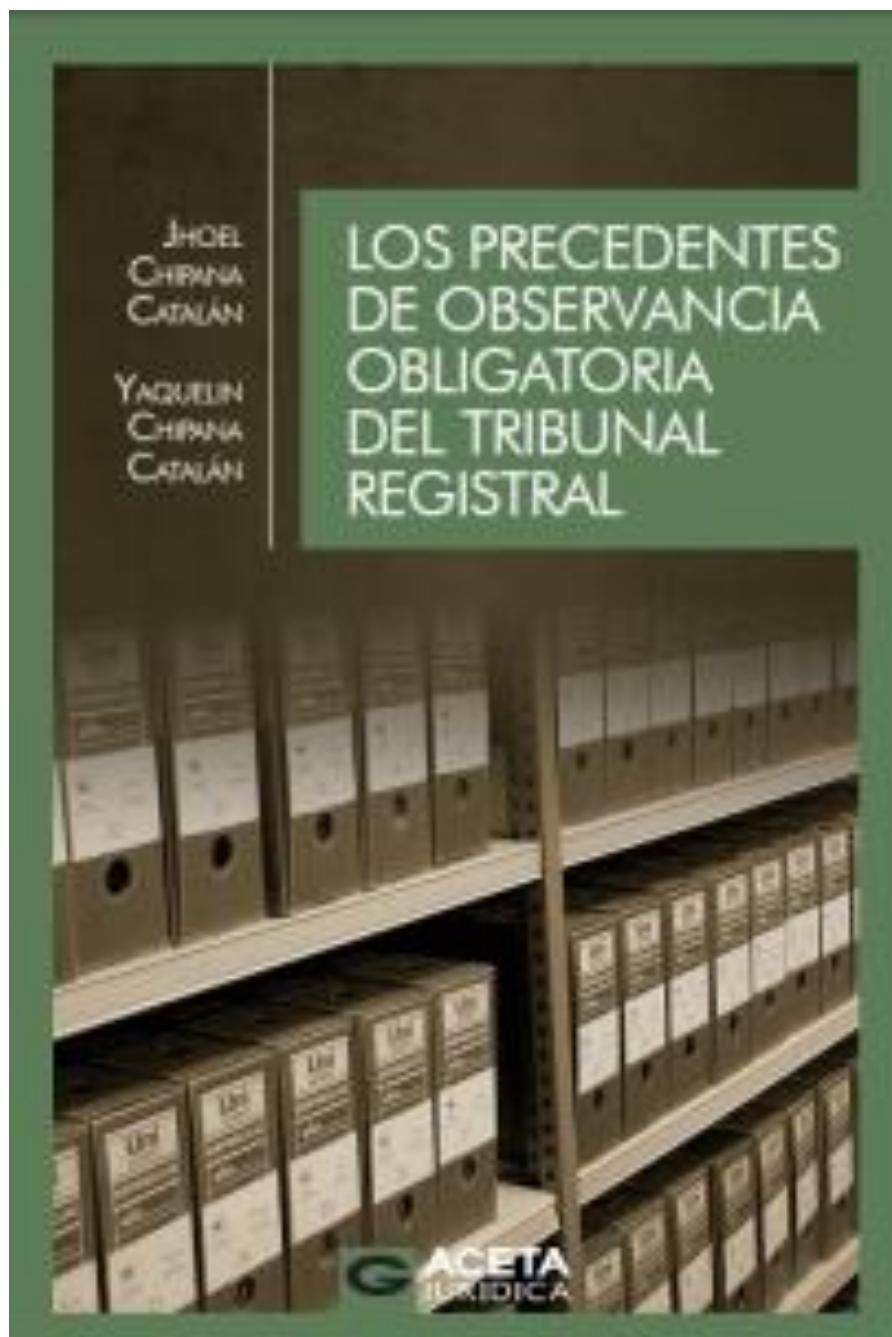
LAS  
GARANTÍAS  
SOBRE BIENES  
MUEBLES  
comentarios críticos  
a la Ley de la Garantía  
Mobiliaria

**GACETA**  
JURIDICA

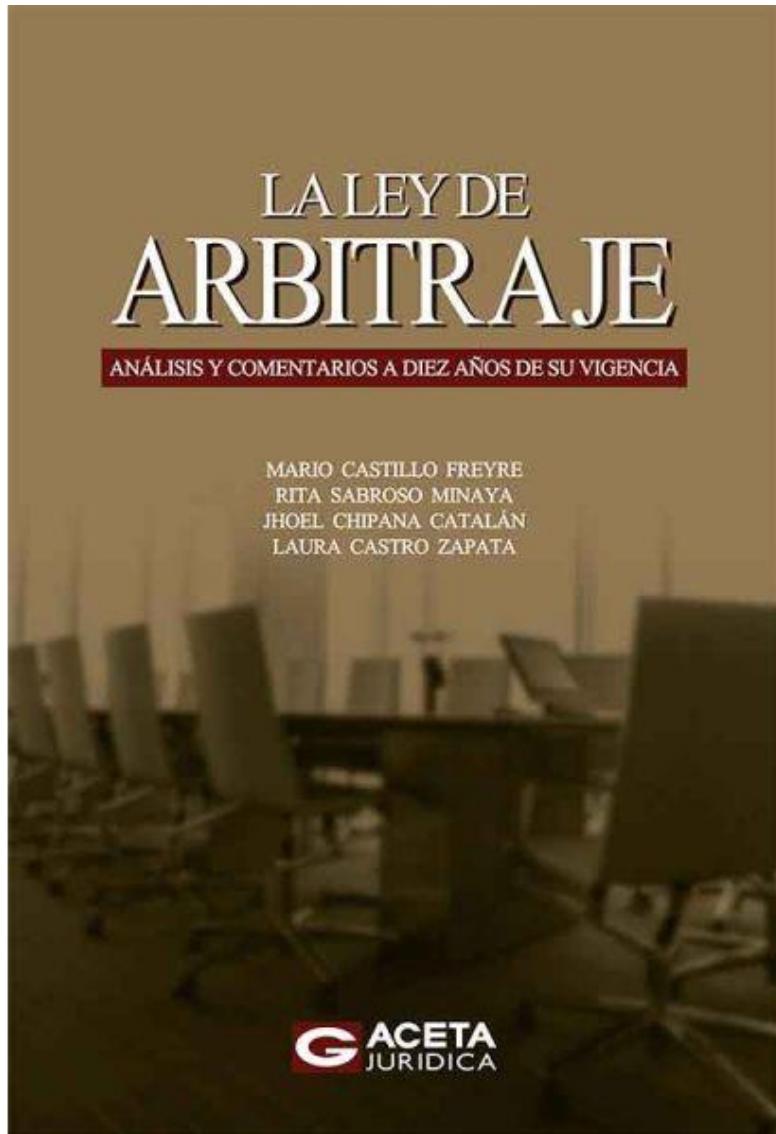
4. El Código Civil a través de sus modificaciones



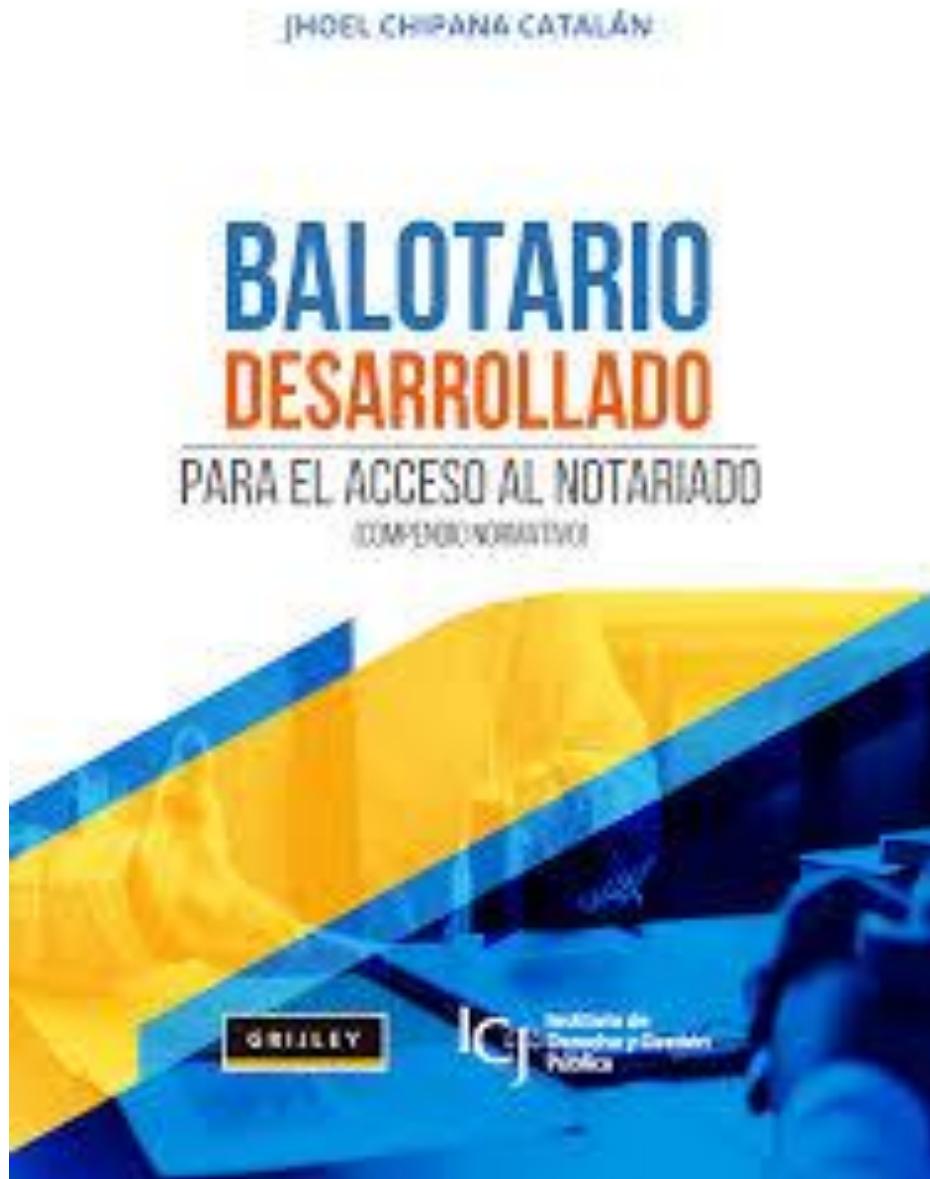
5. Los precedentes de observancia obligatoria del Tribunal Registral



6. La Ley de Arbitraje. Análisis y comentarios a diez años de su vigencia



7. Balotario desarrollado para el acceso a la función notarial

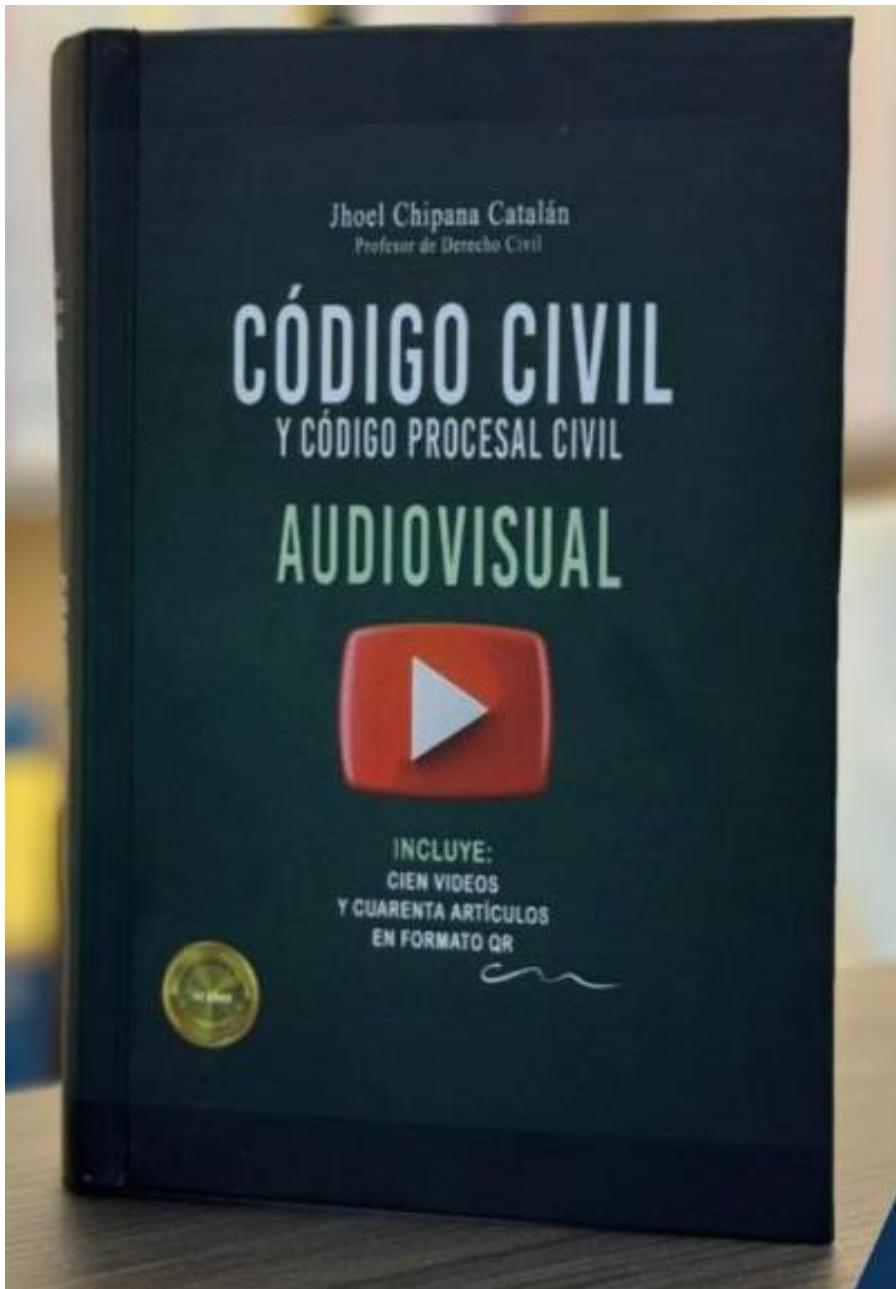


## 8. ¿Cómo Redactar un Contrato? Notas desde la práctica





## 9. Código Civil y Código Procesal Civil Audivisual



10. El árbitro en la Ley de Arbitraje peruana

